



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores
Secretaría General

CÁMARA DE SENADORES

EXP: PS-25 **02354**

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)

25 DE JUNIO DE 2025.

10.- Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY N° 7.408 'QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025'", presentado por los senadores Colym Soroka, Basilio Núñez, Antonio Barrios, Patrick Kemper, Natalicio Chase, Zenaida Delgado, Lizarella Valiente, Juan Carlos Galaverna Ortega, Oscar Salomón, José Oviedo, Derlis Maidana, Juan Afara, Yolanda Paredes, Norma Aquino, Alfonso Noria, Dionisio Amarilla, Celeste Amarilla, Ever Villalba, Esperanza Martínez, Ramón Retamozo, Rubén Velázquez, Carlos Nuñez, Patrick Kemper, Hermelinda Ortega, Sergio Rojas, Eduardo Nakayama y Noelia Cabrera, de fecha 18 de junio de 2025. (Obs: en concepto de subsidio y asistencia social a veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco)

GIRADO A LAS COMISIONES DE:

1.- HACIENDA Y PRESUPUESTO.

2.- CUENTAS Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:

OBSERVACIONES:



**PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES**

Propósito: “Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del País”
Misión: “Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho”
Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

.....*

NOTA Nro. 29/2025

Asunción, 18 de junio de 2025

Señor
Basilio Gustavo Núñez, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio, a los demás miembros de esta Honorable Cámara con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 168 y DE LA LEY N° 7408 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”**.

Esta propuesta, tiene por objeto elevar el monto del subsidio que se paga a los únicos excombatientes de la Guerra del Chaco que sobreviven.

Se adjunta Proyecto de Ley y correspondiente fundamento.

Me despido con la mayor consideración y estima.



Colym G. Soroka
Senador de la Nación



19 JUN 2025



19 JUN 2025

Abg. Ericka Lidia Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría Ejecutiva - Cámara de Senadores



Mario Villalba
Cámara de Senadores

14

PROYECTO DE LEY

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY N° 7408/2024 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modificase el artículo 168 de la Ley N° 7408/2024 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 168.- Fijase el monto equivalente a TRESCIENTOS CUARENTA jornales mínimos, vigente en el momento de la promulgación de la presente ley, en concepto de subsidio y asistencia social mensual única y exclusivamente para los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Colym G. Soroka
Senador de la Nación



Dr. Antonio Barrios F.
Senador de la Nación



Lizaella Valicote



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: “Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del País”
Misión: “Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho”
Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

YamyNal
Norma Aquino
Senadora de la Nación

FUNDAMENTO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY N° 7408 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**”, tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de los únicos excombatientes de la Guerra del Chaco sobrevivientes.

Señor Presidente, solamente quedan 3 (tres) beneméritos de la patria a la fecha, Héroe Virgilio Dávalos de Caaguazú, Héroe Juan Bautista Cantero de Alto Paraná y Canuto González de Caaguazú, estos 3 veteranos de la Guerra del Chaco sobrevivientes, tienen edad promedio de 109 años y en muy precarias condiciones de salud.

Estos héroes paraguayos, perciben pagos en 2 conceptos: pensión y subsidio, resultando *este último concepto, el que cobran de manera exclusiva los excombatientes*, no así los herederos, que solamente perciben la pensión.

El monto del subsidio, se encuentra estipulado en la Ley de Presupuesto, específicamente en el artículo 168. El monto vigente, es de 56 jornales, que asciende a 6.027.112.- guaraníes.

El presente proyecto, eleva de 56 a 70 los jornales que percibirán en el citado concepto, lo cual representa 7.533.890 guaraníes.

El objetivo del presente proyecto es en homenaje a los 90 años de la firma del Protocolo de Paz de la Guerra del Chaco, donde estos 3 héroes, únicos sobrevivientes, puedan acceder a través de esta iniciativa, un importe mayor, que al sumársele la pensión establecida en el Art 166 de la Ley de Presupuesto con 24 jornales equivalentes a 2.583.048 guaraníes, nuestros beneméritos sobrevivientes perciban 10.116.932 guaraníes.

Resulta imperioso otorgar mejores condiciones a los únicos excombatientes sobrevivientes; especialmente basada en la demanda de atención en salud y cuidados que requieren en la actualidad.

Por lo brevemente expuesto, solicito la aprobación del proyecto.

Dr. Antonio Barrios
Senador de la Nación

Zenaida Delgado
Senadora Nacional
Honorable Cámara de Senadores

José Oviedo
Senador de la Nación





PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: “Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del País”

Misión: “Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho”

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

.....*

LEY N°-----

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY N° 7408 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modificase el artículo 168 de la de la Ley N° 7408 “Que Aprueba El Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 168.- Fijase el monto equivalente a 70 (setenta) jornales mínimos, vigente en el momento de la promulgación de la presente Ley, en concepto de subsidio y asistencia social mensual única y exclusivamente para los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco.”

Artículo 2°.- De forma.

Dr. Antonio Barrios
Senador de la Nación

Dra. CELES AMARILLA
Senadora Nacional

Colym G. Soroka
Senador de la Nación

YamyNal
Norma Aquino
Senadora de la Nación



José Oviedo
Senador de la Nación

Zenaida Delgado
Senadora Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Rubén Velázquez

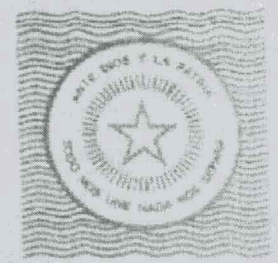
SEN CARLOS NUÑEZ

214



UNION PARAGUAYA DE VETERANOS DE LA GUERRA DEL CHACO

Entidad con Personería Jurídica
Decreto Nº 8867 del 26 de Mayo de 2000
Avda. Aviladores del Chaco 3667 c/ Dr. Sosa
Tel.: (021) 3264945 - Asunción - Paraguay



Asunción, 2 de Junio de 2025.

SEÑOR
SENADOR NACIONAL
DR. BASILIO NUÑEZ
PRESENTE.

En nombre y representación de la UNION PARAGUAYA DE VETERANOS DE LA GUERRA DEL CHACO, nos dirigimos a Uds. a fin de solicitar el Proyecto que beneficie a nuestras Viudas de guerra a que vuelvan a comer pan y aguilando; la misma lo fue retirada en el Gobierno del Dr. Nicanor Duarte Rojas, y a su vez solicitar el aumento de la Pensión a los Veteranos, ya que se acerca el 12 de junio día de la conmemoración de la Paz del Chaco. Cabe resaltar que estos privilegios se contemplan en la Ley 481.73 y Ley 5003, artículo 14.

Sus otro respetamos, esperando una favorable respuesta a lo peticionado por ser de justicia, saludamos a Uds. muy atentamente.

[Signature]
Sra. General
UPI - Chaco

[Signature]
Mrs. Delfa O. Vda. de Mendi
Vicepresidenta
UPI - Chaco



[Signature]
Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7408

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Apruébase la estimación de ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público) para el Ejercicio Fiscal 2025 por la suma total de G.133.209.728.040.031 (GUARANIES CIENTO TREINTA Y TRES BILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA MIL TREINTA Y UNO), de la cual corresponde a la Tesorería General + Administración Central la suma de G.73.669.310.364.683 (GUARANIES SETENTA Y TRES BILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES), y a las Entidades Descentralizadas la suma de G.59.540.417.675.348 (GUARANIES CINCUENTA Y NUEVE BILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO), excluido lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, conforme al detalle que se especifica a continuación:

	TOTAL GUARANIES
I. TESORERÍA GENERAL + ADMINISTRACION CENTRAL	73.669.310.364.683
100 INGRESOS CORRIENTES	58.690.742.654.865
110 INGRESOS TRIBUTARIOS	39.971.254.428.717
111 IMPUESTOS A LOS INGRESOS	11.666.564.239.915
4 TRIBUTU UNICO - MAQUILA	88.611.925.230
9 IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL	9.452.786.075.909
10 IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS Y A LAS UTILIDADES	1.438.457.580.692
11 IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL	546.880.038.007
13 COPARTICIPACIÓN DE TRIBUTOS IDU - FONARESS-LEY N° 6703/2020	159.828.620.077
113 IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	23.973.147.161.407
1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	19.999.223.206.226
2 PARTICIPACION DE IVA	157.137.524.611
3 IMPUESTO SELECT.AL CONSUMO DE COMBUST.DERIVADOS DEL PETROLEO	2.620.814.536.230
4 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - OTROS	659.635.269.105
8 1% SOBRE COMERC.DE GANADO VACUNO LEY 808/96-SENACSA	38.743.367.936
11 COPARTICIPACION FONDO NAC. DE EMERGENCIA(LEY N° 5538/15)	37.021.065.481
28 COPARTICIPACIÓN PARA EL FONDO NAC.DE DEPORTES (LEY 5538/15)	66.637.917.865
29 COPARTICIPACION DE TRIBUTOS-REPATRIADOS(LEY 5538/15)	7.404.213.096
31 COPARTIC.DE TRIBUTOS-MSPBS:MAG(LEY N° 5638/15Y6703/20)	259.147.458.365
32 COPARTICIPACION IVA-BIENES ENSAMBLADOS(LEY N° 5819/17)	51.334.692.949
33 COPARTICIPACION ISC-BEBIDAS ALCOH LEY N° 8266/18YN° 6703/20	75.047.909.543
34 COPARTICIPACION OPERAC. COMERC. SERV. AUDIOV. LEY 6106/18	1.000.000.000
114 IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONAL	3.581.517.287.523
2 GRAVAMEN ADUANERO SOBRE LAS IMPORTACIONES	3.572.220.588.284
4 7 % SOBRE LA TASA CONSULAR - INDI	9.296.699.239
119 OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	750.025.739.872
3 MULTAS	215.648.124.591
4 RECARGOS	257.872.846.750
7 COPARTIC. INGRESOS TRIBUTARIOS-DNIT	274.205.320.352
9 OTROS	2.299.448.179

Artículo 165.- En el caso de que la Dirección General de Pensiones No Contributivas (DPNC) comprobase el fallecimiento de un beneficiario y, que existen cobros realizados con posterioridad al fallecimiento del mismo, se procederá a disminuir el monto cobrado indebidamente del monto que se pagará conforme a los cálculos o liquidaciones resultantes de los expedientes administrativos de cualquier concepto que son tramitados ante la Dirección General de Pensiones No Contributivas (DGPNC).

En caso de que el monto a pagar, conforme a los cálculos o liquidaciones resultantes de los expedientes administrativos de recurrentes que ingresaran en la Planilla Fiscal de Pagos, no cubra el monto de lo percibido indebidamente, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Pensiones No Contributivas (DGPNC), a proceder al descuento de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de la pensión mensual hasta cubrir la totalidad de lo percibido indebidamente.

Cuando se compruebe que el beneficiario no cumple con los requisitos estipulados, sea porque inicialmente ya no cumplía con los requisitos o porque su condición original ha sido alterada, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Pensiones No Contributivas (DGPNC), queda facultada a revocar el beneficio e iniciar las medidas administrativas para el recupero de lo percibido indebidamente, sin perjuicio de comunicar directamente el hecho al Ministerio Público.

Artículo 166.- Fijase el monto equivalente a veinticuatro jornales mínimos, vigente en el momento de la promulgación de la presente ley, en concepto de pensión mensual a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y sus herederos.

Artículo 167.- El derecho a la pensión correspondiente a herederos de Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco se extinguirá:

- a) Para el/la viudo/a desde que contrajese nuevas nupcias.
- b) Para los/las hijos/as menores, desde que llegase a la mayoría de edad.

En general al desaparecer la causal que motivó la concesión de tal beneficio,

Artículo 168.- Fijase el monto equivalente a cincuenta y seis jornales mínimos, vigente en el momento de la promulgación de la presente ley, en concepto de subsidio y asistencia social mensual única y exclusivamente para los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco.

Artículo 169.- En el caso del fallecimiento de un Veterano o Lisiado de la Guerra del Chaco pensionado, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Pensiones No Contributivas (DGPNC), dispondrá por resolución el pago por única vez, a la viuda o hijos declarados herederos según sentencia legal, del importe equivalente a seis meses de pensión, vigentes al momento de la fecha de fallecimiento del beneficiario.

Artículo 170.- En el caso del fallecimiento de un Veterano o Lisiado de la Guerra del Chaco, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Pensiones No Contributivas (DGPNC), dispondrá por resolución, el pago de una indemnización por única vez, equivalente a diez mensualidades de la pensión que le hubiera correspondido, vigente al momento de la fecha de fallecimiento del beneficiario, a las viudas menores de cuarenta años de edad a la fecha del fallecimiento del causante.

Artículo 171.- La Dirección General de Pensiones No Contributivas (DGPNC) del Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección del Programa de Pensión Universal para Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social, conforme a los beneficios que administra, requerirán y arbitrarán por los medios que consideren necesarios; la provisión de información necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales del beneficio otorgado, en forma mensual dentro de los diez días de iniciado el mes siguiente y en formato digital. A tal efecto podrán requerir:

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

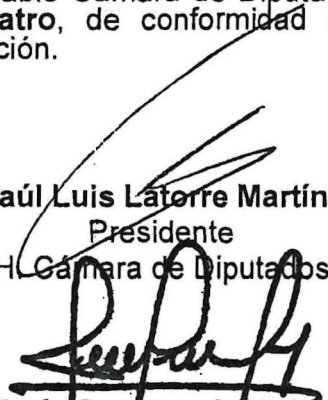
PODER LEGISLATIVO


LEY N° 7408

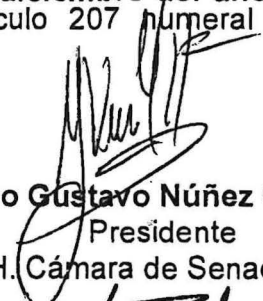
Se establecerá que los funcionarios denominados Coordinadores Departamentales podrán percibir Bonificaciones por responsabilidad en el cargo, hasta un máximo de 30% (treinta por ciento), acorde a las exigencias y condiciones requeridas en sus funciones.

Artículo 277.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 numeral 3 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


María Constanza de Benítez
Secretaría Parlamentaria


Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Patrick Paul Kemper Thiede
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de *diciembre* de 2024

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República




Santiago Peña Palacios


Carlos Fernández Valdovinos
Ministro de Economía y Finanzas